

# EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-030/2017

346

### ACUERDO

Ciudad de México, a 11 de julio de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-030/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 16 de junio de 2017, a través del cual Sr. Filogonio Chavarria Molina, representante legal de la empresa "Unión Campesina Ejidal Morelos", S. de P.R. de R.L., en lo sucesivo "La recurrente," promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación Venustiano Carranza, en lo sucesivo "La convocante", derivados de la reposición de la emisión de dictamen y fallo económico de la licitación pública múltiple nacional número LPMN-30001030-001-2017, convocada para la adquisición de "vara de perlilla y morillos de madera".

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 16 de junio de 2017, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 19 de junio de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0451/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación número LPMN-30001030-001-2017.
- IV. Que el 26 de junio de 2017, esta Dirección por oficio CGCDMX/DGL/DRI/0467/2017, previno a "La recurrente", para que subsanara la falta del requisito de procedibilidad a que alude el artículo 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
- V. Que el 26 de junio de 2017, se recibió el oficio DGA/1122/2017, por el que "La convocante", rindió el informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación número LPMN-30001030-001-2017.
- VI. Que el 3 de julio de 2017, se recibió en este Órgano de Control el escrito signado por "La recurrente" por el que manifestó su desistimiento al recurso de inconformidad promovido mediante escrito recibido en esta Contraloría General el 16 de junio de 2017.
- VII. Que el 4 de julio de 2017, se emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0491/2017, por medio del cual se solicitó a "La recurrente" compareciera el 10 de junio de 2014, de las 9:00 a la 14:00 horas, ante esta Autoridad, para ratificar su escrito de desistimiento, señalándole que en caso de no asistir se tendría por ratificado el mismo.





# EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-030/2017

VIII. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo local, esta Dirección estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", en contra de la reposición de la emisión de dictamen y fallo económico de la licitación pública múltiple nacional número LPMN-30001030-001-2017, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122 fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

## Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

### I. El promovente se desista expresamente;

En efecto, el artículo transcrito prevé que el recurso de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste en forma expresa su desistimiento; y en el caso concreto, se advierte que mediante escrito recibido el 3 de julio de 2017, "La recurrente" manifestó su desistimiento al medio de defensa promovido, exponiendo las razones por las cuales no deseaban continuar con el procedimiento del recurso de inconformidad; por lo cual, es factible proceder al sobreseimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable en el Distrito Federal.

Lo anterior, sin perjuicio que se citó al representante legal de "La recurrente" para ratificar el multicitado escrito por el cual se desistió del medio de defensa que nos ocupa, como se acredita con el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0491/2017, del 4 de julio de 2017, en el que se le apercibió que en caso que no asistiera a ratificar su escrito de desistimiento en la fecha señalada, se tendría por ratificado, siendo que fue notificado el 6 de julio de 2017, para que acudiera a esta Contraloría General el 10 de julio del presente año, sin que hubiere atendido el requerimiento, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado, y se tiene por ratificado su deseo de desistirse por haberlo manifestado a través del escrito del 3 de julio del año en curso.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando VIII del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 126 fracción I con relación al 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Unión Campesina Ejidal Morelos", S. de P.R. de R.L., en contra de actos de la Delegación Venustiano Carranza, derivados de la reposición de la emisión de dictamen y fallo económico de la licitación pública múltiple nacional número LPMN-30001030-001-2017.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la empresa "Unión Campesina Ejidal Morelos", S. de P.R. de R.L., a la Delegación Venustiano Carranza, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENC GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/AOR/FJM

